



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA junto con fallo de acción de tutela proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito De Cúcuta Norte de Santander. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

23 de mayo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veintitrés (23) de mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO OBEDECE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR DEJA SIN EFECTO AUTOS DEJE SIN EFECTOS LOS AUTOS DE FECHAS 17 DE FEBRERO DE 2023, 03 DE MARZO Y 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00032-00
DEMANDANTE: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO
DEMANDADO: ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Cúcuta, en acción de tutela con radicado 54001-31-53-001-2023-00142-00 procede este despacho Judicial a dejar sin valor y efecto los autos de fecha 17 de febrero, 03 de marzo y 28 de abril del año en curso dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 DE HOY: 24 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la reforma de demanda radicada por la parte demandante a través de apoderado Judicial dentro de la presente demanda Reivindicatoria. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

23 de mayo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), veintitrés (23) de mayo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

REFERENCIA: ACCION REIVINDICATORIA - MAYOR CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00265-00

DEMANDANTE: IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ C.C. 1.140.821.851-
MARIA FERNANDA NIÑO GONZALEZ C.C.
1.129.581.922 – MARIA CLAUDIA NIÑO HERNANDEZ
C.C. 37.25.786

DEMANDADO: JORGE UREÑA SANCHEZ C.C. 13.388.103 – CELINA
AMPARO CASTILLO SEPULVEDA C.C. 37.342.016 –
EMILIO ROJAS GUALDRON C.C. 19.388.384- CLAUDIA
TERESA BECERRA C.C. 37.343.615 Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso de pronunciarse sobre la reforma de la demanda de acción Reivindicatoria radicada por las demandantes IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ C.C. 1.140.821.851- MARIA FERNANDA NIÑO GONZALEZ C.C. 1.129.581.922 – MARIA CLAUDIA NIÑO HERNANDEZ C.C. 37.25.786 a través de apoderado Judicial y en contra de JORGE UREÑA SANCHEZ C.C. 13.388.103 – CELINA AMPARO CASTILLO SEPULVEDA C.C. 37.342.016 – EMILIO ROJAS GUALDRON C.C. 19.388.384- CLAUDIA TERESA BECERRA C.C. 37.343.615 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., si no se observara que en el escrito de presentación de reforma de la demanda la apoderada de la parte actora manifiesta en el acápite de Cuantía manifiesta la estimación por el monto de \$427'986.144,24 (CUATROCIENTOS VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

CON VENTICUATRO CENTAVOS M/CTE),, correspondientes al valúo comercial realizado por perito y aportado como pruebas a la demanda, para lo cual correspondería mencionado trámite ante los Juzgados Civiles Circuito.

El Código General del Proceso en su artículo 26 numeral 3 determina la competencia por factor cuantía en los procesos de declaración de pertenencia y establece que se fijará con el avalúo catastral de los inmuebles, sin imponer al interesado la obligación de anexar una certificación catastral, tampoco reseña ningún otro tipo de fuente que pueda suplir este requisito de la demanda, ya que su redacción es clara y específica y no da lugar a duda alguna.

Ahora bien, al respecto existe concepto doctrinario: *Por supuesto que no es exigible el certificado de la autoridad catastral como anexo de la demanda, pues si la ley no lo requiere es porque se presume la buena fe del demandante cuando indica el avalúo, sin perjuicio de que la contraparte pueda discutirlo, pues la parte demandada cuando conteste la demanda tendrá la oportunidad de formular la excepción previa de falta de competencia, si es que considera que la cuantía señalada por el demandante es superior a la dispuesta en el avalúo catastral, lo que deberá probar...* – Rojas G., Miguel E. *Lecciones de derecho Procesal, procesos de conocimiento, tomo IV, ESAJU,2016,*

Bogotá DC, p.223-

Dado lo anterior se tiene que estamos ante una demanda de mayor cuantía y **así lo manifiesta el demandante** y que en su momento procesal lo podrá controvertir la parte demanda, por esta razón corresponde el conocimiento a los Jueces Civiles Circuito, por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina de apoyo Judicial de Cúcuta N de S, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Circuito de Cúcuta N de S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ZULIA:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Acción Reivindicatoria que promueve a través de apoderado los demandantes IRINA ROSARIO NIÑO GONZALEZ C.C. 1.140.821.851- MARIA FERNANDA NIÑO GONZALEZ C.C. 1.129.581.922 – MARIA CLAUDIA NIÑO HERNANDEZ C.C. 37.25.786 contra JORGE UREÑA SANCHEZ C.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

13.388.103 – CELINA AMPARO CASTILLO SEPULVEDA C.C. 37.342.016 – EMILIO ROJAS GUALDRON C.C. 19.388.384- CLAUDIA TERESA BECERRA C.C. 37.343.615 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente digital a los Juzgados Civiles Circuito de Cúcuta Norte de Santander a través de la Oficina de apoyo Judicial, para que lo someta a reparto.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 23 DE HOY: 24 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO